

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210020100
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENAS
DEMANDANTE: OMAR VARGAS CUBIDES
DEMANDADOS: BLANCA ROMELIA PÉREZ PULIDO
DAVID VARGAS CUBIDES

En cumplimiento a las previsiones de los artículos 90 y 93 C.G. Del P., se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de cinc (5) días se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación con los demandados BLANCA ROMELIA PÉREZ PULIDO Y DAVID VARGAS CUBIDES teniendo en cuenta, que solo se agoto el requisito con la demandada, además las pretensiones de la demanda no guardan relación con la audiencia de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, allí se pidió rendir cuentas de los arriendos de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, en las pretensiones se piden los valores dejados de cancelar durante el ejercicio de la administración realizada desde el 1º de junio de la anualidad 2018, y hasta la fecha que corresponde a 30 meses; no puede tenerse por cumplido el requisito de procedibilidad porque no existe identidad entre lo ahora pedido en la demanda, frente a lo pedido en la audiencia de conciliación extraprocesal. Además tenga en cuenta la profesional del derecho que representa al demandante que la medida cautelar fue negada, proveído que se encuentra ejecutoriado.

2. Apórtese nuevo poder conferido por el demandante que incluya a los dos demandados con destino al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto.

3. Intégrese la demanda en un solo escrito como lo dispone el artículo 93 Ibídem.

4. Apórtense las cuentas en forma discriminada como los artículos 83 y siguientes C.G. Del P., en armonía con el artículo 379 ejusdem.

5 De conformidad con el numeral 1º del artículo 379 C.G. Del P., estime las cuentas bajo la gravedad de juramento.

Avizora de entrada esta sede judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f9e5ba8c13e4a629652777e0d77d0b1c1a1bde8e622da86d67104090c28f04

Documento generado en 02/03/2021 07:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>